PS/305

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 02 MAYO 2025

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Salvador Neves, al amparo de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere ciertos informes de la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

II) que, según surge de la propia petición, la información no se encuentra en el ámbito de la Presidencia de la República sino del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ante el cual el señor Neves podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo solicitado;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley Nº 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

II) que en este sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen Nº 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: *"cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)";*

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Salvador Neves, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de no encontrarse la información en el ámbito de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, etc.

Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República